TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PTJA/05/2019 POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGISTRO PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE SANCIONES O DE INHABILITACIÓN, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 109 bis, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 1, 2, 4, FRACCIÓN III, 15, FRACCIÓN XVI, 18, APARTADO A, FRACCIONES VI, XI Y XII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1 Y 3 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; CON BASE EN LAS SIGUIENTES:

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RAZONES JURÍDICAS

Mediante la reforma constitucional de mayo de 2015, tuvo lugar la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, y con ello la obligada promulgación de Leyes y un sinfín de reformas a diversas leyes que hicieran posible la operatividad, en todas sus piezas, del citado Sistema, a efecto de establecer plenamente la articulación de las normas correspondientes y de las instituciones destinadas a combatir dicho fenómeno, sobre la base de un nuevo sistema de responsabilidades.

En ese sentido, se promulgó la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, misma que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, constituyéndose como el instrumento operativo de las normas de responsabilidades, diseñadas bajo premisas de denuncia, investigación, sanción, corrección y resarcimiento del daño.

En plena congruencia con el Sistema Nacional, es que se hizo necesaria la promulgación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,

Scanned by CamScanner

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, la cual tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

En ese tenor, con relación a las responsabilidades administrativas, debe destacarse lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción:

> *Artículo 53. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público* ***cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público,*** *en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.*

Lo que guarda plena congruencia con lo señalado en el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a saber:

> *Artículo 27. La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital nacional que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.*
>
> *La Plataforma digital nacional contará además con los sistemas de información específicos que estipula la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.*

Scanned by CamScanner

En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital nacional, se inscribirán los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

En el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, ***las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley.***

Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Todo lo cual se lleva a cabo dentro del Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional; no obstante, en términos de lo señalado en el artículo 50 de la Ley General del Sistema Nacional, los integrantes tanto del Sistema Nacional, como de los Sistemas Locales, se encuentran supeditados a promover la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

Máxime, cuando de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la referida Ley General, la finalidad del sistema nacional de Servidores

Scanned by CamScanner

Públicos y particulares sancionados, deviene en que las sanciones impuestas a Servidores Públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hechos de corrupción, en términos de la legislación penal, **queden inscritas dentro del mismo** y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Ahora bien, debe destacarse que a nivel Local, y en plena homologación a la reforma constitucional Federal en relación al Sistema Nacional Anticorrupción, con fecha 11 de agosto de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, el "DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción", instrumento mediante el cual se llevó a cabo la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante la reforma constitucional.

Siendo el caso que, con fecha 19 de abril de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 5490, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, mismas que contempla el Sistema Local de Información, como receptor e integrador de la información que las autoridades integrantes del Sistema Estatal, incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional conforme a los lineamientos, estándares y políticas que le dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional.

Todo lo cual se vincula plenamente con lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos, pues dicha Ley establece en su artículo 3, fracción IV, que para efectos de las responsabilidades administrativas graves, así como para las faltas de los particulares, la autoridad resolutora lo será el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ello desde la recepción de los autos originales del expediente, hasta la notificación de la resolución que recaiga en aquel, otorgándole plenas facultades para ello, en términos de los artículos 11, 12 y 13 de la citada Ley de Responsabilidades.

Scanned by CamScanner

A efecto de cumplir plenamente con tales atribuciones, en armonización y funcionamiento del Sistema Local Anticorrupción, es que mediante la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5565, de fecha 31 de diciembre de 2017, se dotó de plena facultad al Tribunal de Justicia Administrativa para realizar la expedición de Constancias, en relación con el artículo 108-TER[1] de la Ley General de Hacienda para el Estado de Morelos.

Máxime, observado lo señalado en el artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que es del tenor siguiente:

> *Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice* ***cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos****, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren* ***inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.***

Al respecto, cabe precisar que dicha Constancia es distinta a la Constancia de No Inhabilitación que, en términos de la normativa aplicable, corresponde emitir a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene por objeto acreditar que la persona aspirante a ingresar a laborar al Sector Público dentro del Estado, no se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo, cargo, comisión o concesión dentro de la Administración Pública.

Es por lo anterior, que resulta por demás necesario, emitir las disposiciones normativas atingentes, a efecto de materializar la atribución conferida a este Tribunal de Justicia Administrativa, para emitir las constancias correspondientes, en cumplimiento y ejercicio de legalidad,

[1] Artículo 108 Ter.- Por concepto de las diversas constancias que expida el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos necesarias para la contratación de servidores públicos en los tres Poderes de Gobierno, Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Órganos Constitucionales Autónomos, así como la celebración de contratos con particulares, causarán y pagarán derechos por la cantidad equivalente a 2.50 UMA.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Scanned by CamScanner

dotando de certeza jurídica a los procedimientos que correspondan. Todo lo cual conlleva a materializar de forma armónica el Sistema Estatal Anticorrupción, en plena observancia con la normativa aplicable a nivel federal y estatal. Siendo oportuno crear el Registro de Faltas Graves de los Servidores Públicos, con el objeto de que queden inscritas dentro del mismo, las sanciones impuestas a Servidores Públicos y particulares, por la comisión de faltas administrativas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Facultad que se sujeta y ejerce en pleno cumplimiento al principio de rendición de cuentas dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, en correlación con la libertad de administración de su hacienda pública, entendida ésta como el régimen bajo el cual se fortalece la autonomía del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con el objeto de ejercer los recursos correspondientes para desarrollar sus actividades y la consecución de sus fines públicos, con total independencia y autosuficiencia; sin que ello se entienda de forma autoritaria, dado que debe ejercerse con plena observancia de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, que corresponda al ejercicio fiscal y demás disposiciones legales aplicables, así como de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; máxime, cuando éste Tribunal se encuentra circunscrito al logro de los fines y al cumplimiento de las exigencias y límites que le son establecidos por mandato Constitucional en el artículo 109-bis; contando de este modo, con la autonomía de gestión para ejercer los recursos que le sean asignados, bajos los principios de honestidad, responsabilidad, austeridad y transparencia.

En ese sentido, en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas a las instancias que integran este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es que se estima procedente instruir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, de manera general o particular a su personal, en relación a sus funciones y la prestación del servicio público, sea la instancia que emita dichas constancias a favor de los solicitantes.

Scanned by CamScanner

Es así que el presente documento contempla aquellos requisitos que deben ser observados a efecto de estar en posibilidad de realizar los trámites correspondientes; observando, además, que dichos trámites puedan ser solicitados de manera personal o, en su caso, institucional, en virtud de las diversas actividades que desarrollan las instituciones de gobierno y derivado de su responsabilidad le demanda el ejercicio de sus funciones en el cargo, con lo que se garantiza la simplificación de trámites a los ciudadanos y evitar los traslados de otras zonas para poder obtener la constancia referida. Así también, resulta necesario prever lo correspondiente a los formatos de solicitud y de constancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Pleno tiene a bien dictar y aprobar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGISTRO PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE SANCIONES O DE INHABILITACIÓN, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN III, 50, 52 Y 53 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; 12, 27 Y 59 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATRIVAS; 109-bis DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1 Y 6 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 8, FRACCIÓN VII, 11 Y 29 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MORELOS; 3 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; 1 Y 3 Bis DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO MORELOS; ASÍ COMO 108-TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Registro para la Expedición de Constancias de Sanciones o de Inhabilitación, en materia de Responsabilidades Administrativas Graves, mediante el cual se regula la expedición de Constancias de Sanciones o de Inhabilitación, según corresponda, en contra de los Servidores Públicos que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves, en

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Scanned by CamScanner

términos de las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos, y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Acuerdo, al presente ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGISTRO PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE SANCIONES O DE INHABILITACIÓN, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN III, 50, 52 Y 53 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; 12, 27 Y 59 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATRIVAS; 109-bis DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1 Y 6 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 8, FRACCIÓN VII, 11 Y 29 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MORELOS; 3 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; 1 Y 3 Bis DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO MORELOS; ASÍ COMO 108-TER DE LA GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS;

II. Constancia de Sanciones o de Inhabilitación, al documento expedido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por conducto de su Secretaría General de Acuerdos, que contenga los datos relacionados con la existencia o inexistencia de sanciones impuestas a Servidores Públicos por la comisión de faltas administrativas graves, en términos de la Ley en materia de Responsabilidades, a fin de hacer disponible dicha información para las autoridades cuya competencia lo requiera;

Scanned by CamScanner

III. Entes Públicos, a los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las Secretarías, Dependencias, y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

IV. Ley General de Responsabilidades, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

V. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;

VI. Presidente, al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;

VII. Registro, al Registro de Faltas Graves de Servidores Públicos, a cargo del Tribunal;

VIII. Secretaría General de Acuerdos, a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;

IX. Solicitante, a la persona física con interés de adquirir del Tribunal la Constancia de Sanciones o de No inhabilitación correspondiente, y

X. Tribunal, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo 3. En términos de los artículos 27 y 59 de la Ley General de Responsabilidades; artículo 3 bis de la Ley Orgánica; en correlación con el artículo 108-TER de la Ley General de Hacienda para el Estado de Morelos, la expedición de la Constancia de Sanciones o de No inhabilitación queda a cargo del Tribunal, por conducto de su Presidente, en términos de lo dispuesto en el artículo12, 15, 16, 18, apartado A, fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica; no obstante, dada la Fe Pública que ostenta y en términos de lo señalado en los artículos 32, fracción I, y 33, fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XV de la citada Ley Orgánica, se autoriza a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de realizar los trámites correspondientes a la integración del Registro, así como los concernientes al registro y la expedición de las Constancias de Sanciones o de Inhabilitación a favor de los solicitantes, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Acuerdo.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Scanned by CamScanner

Artículo 4. En términos del artículo que antecede, la atención, tramitación y entrega de las Constancias de Sanciones o de Inhabilitación queda a cargo de la Secretaría General de Acuerdos; siendo ésta responsable de realizar la verificación y validación de los datos que arroje la búsqueda en el Registro; validando al efecto con su firma las Constancias que se expida en términos del presente Acuerdo, quedando eximida de la responsabilidad que se genere respecto de aquellos en posesión de diversas autoridades.

Artículo 5. Los formatos de solicitud de expedición, así como los de las Constancias de Sanciones o de Inhabilitación, son aprobados por el Pleno, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades y demás normativa aplicable en la materia; mismos que se integran, de forma anexa, al presente Acuerdo.

Artículo 6. El solicitante deberá presentar ante la Secretaría General de Acuerdos, el formato de solicitud debidamente requisitado, el cual contendrá los datos siguientes:

I. Folio;
II. Fecha;
III. Nombre completo del solicitante;
IV. Dirección de correo electrónico;
V. Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Identificación Personal del Solicitante;
VI. Sexo;
VII. Domicilio particular del solicitante;
VIII. Número telefónico, donde pueda ser localizado el solicitante;
IX. Nombre del Poder Público Federal o Estatal, Secretaría de Despacho, Dependencia, Entidad de la Administración Pública Estatal, Órgano Autónomo o Ayuntamiento al que ingresará o en el que se encuentre laborando;
X. Datos correspondientes al cargo, área de adscripción, dependencia. Poder ejecutivo y nivel de gobierno;
XI. Número de cuenta al que deberá realizarse el depósito correspondiente al pago de derechos generado por concepto de la Constancia;

Scanned by CamScanner

XII. Firma autógrafa del solicitante, autorizado para tal efecto, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables,

XIII. En su caso, huella digital del solicitante.

Artículo 7. Los datos que sean proporcionados por el solicitante, serán única y exclusivamente responsabilidad del mismo, por lo que en caso de que exista un error en los mismos, éste quedará obligado a realizar de nueva cuenta el trámite correspondiente.

El Tribunal tomará las medidas correspondientes, para la protección de los datos personales de los solicitantes, en apego a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, su Reglamento y demás normativa aplicable.

.

Artículo 8. El solicitante, una vez requisitado el Formato de Solicitud, y previo pago de los derechos correspondientes, deberá presentarse ante la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de realizar el trámite correspondiente, exhibiendo original y copia simple de identificación oficial vigente en el acto, para el cotejo correspondiente.

El trámite de solicitud a que hace referencia el artículo 6 y el párrafo anterior, podrá realizarse a título personal, o bien, de forma institucional, por la Secretaría, Dependencia o Entidad que pretenda realizar el nombramiento o designación correspondiente, o vigilancia en la contratación de personal; trámite que, sin distinción alguna, se realizará previa solicitud y cumplimiento de los requisitos correspondientes, en términos de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Para el caso de que el trámite se realice de forma institucional, la persona titular del Ente Público, deberá designar o nombrar a una persona en calidad de gestor institucional autorizado, quien contará con las facultades suficientes para realizar los trámites inherentes ante la Secretaría General de Acuerdos, en representación de la autoridad que lo hubiera solicitado.

Artículo 9. El pago de los derechos que genere la expedición de las Constancias de Sanciones o de Inhabilitación a que se refiere el artículo

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Scanned by CamScanner

anterior, deberá realizarse en términos de lo dispuesto por el artículo 108 Ter de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Para lo cual, deberá aperturarse, de manera específica, una cuenta en la institución financiera comercial que permita la eficiente administración de los derechos correspondientes, y las políticas de gestión y cobro se realicen de manera efectiva y accesible al solicitante; cuenta de la cual se realizará el informe respectivo en la cuenta pública correspondiente que se presente ante el Congreso del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 15, fracción XII, 43, 44 y 47 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 10. Las Constancias de Sanciones o de Inhabilitación emitidas por la Secretaría General de Acuerdos, tendrán una vigencia de treinta días naturales, contados a partir de su expedición.

Para el caso que durante la vigencia de la Constancia otorgada a que se refiere el párrafo anterior, ocurra la inhabilitación del solicitante, dicha Constancia dejará de surtir los efectos legales correspondientes, sin que para ello resulte necesario requerir la expedición de un acto administrativo que contenga la declaratoria correspondiente; ello, sin perjuicio de los efectos de la sentencia que al caso concreto se dicte.

Artículo 11. El horario para la recepción de las solicitudes de Constancias será de las 8:30 a las 14 horas, de lunes a viernes de cada semana.

La entrega de las Constancias al solicitante, se realizará en el horario comprendido de las 12:00 a las14:00 horas, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la presentación del comprobante de pago de derechos correspondiente, por parte del solicitante, en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos, cita en calle Gutemberg No. 3, segundo piso, Centro las Plazas Cuerpo-B, en la colonia Centro, de esta ciudad de Cuernavaca Morelos.

Scanned by CamScanner

Artículo 12. El formato de Constancia correspondiente deberá contener, como mínimo, los datos siguientes:

I. El logotipo institucional del Tribunal;
II. Lugar, fecha y hora de su emisión;
III. Número de Folio, el cual deberá corresponder con el número de folio de la solicitud que al efecto se presente ante la Secretaría General de Acuerdos;
IV. Fundamento legal;
V. El señalamiento de la situación jurídica cuestionada;
VI. Nombre y Registro Federal de Contribuyentes del solicitante;
VII. Nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad emisora, en ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 13. La interpretación y aplicación del presente Acuerdo, para efectos administrativos, corresponde al Presidente, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, estando a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades, y demás normativa aplicable, atendiendo en todo momento a la concreción de acciones, para la mayor practicidad en la aplicación del presente Acuerdo; contando en todo momento con el auxilio del Presidente del Pleno Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se dejan sin efectos todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del estado de Morelos.

En la Sesión Ordinaria número cuatro de fecha treinta de Enero del año dos mil diecinueve, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Scanned by CamScanner

Titulares de la Primera y Segunda Salas de Instrucción; Cuarta y Quinta Salas Especializadas; con el voto en contra del Magistrado Titular de la Tercera Sala de Instrucción; lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente y Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, Licenciado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**; Maestro en Derecho **MARTÍN JASSO DÍAZ**, Magistrado Titular de la Primera Sala de Instrucción; Licenciado en Derecho **GUILLERMO ARROYO CRUZ,** Magistrado Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Maestro en Derecho **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

El Pleno del Tribunal
Presidente

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
PRESIDENCIA

Lic. Manuel García Quintanar
Magistrado Titular de la Cuarta Sala
Especializada en Responsabilidades Administrativas

M. en D. Martín Jasso Díaz
Magistrado Titular de la Primera
Sala de Instrucción

Lic. Guillermo Arroyo Cruz
Magistrado Titular de la Segunda
Sala de Instrucción

Scanned by CamScanner

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

M. en D. Joaquín Roque González Cerezo
Magistrado Titular de la Quinta Sala
Especializada en Responsabilidades Administrativas

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

Lic. Anabel Salgado Capistrán
Secretaria General de Acuerdos

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Las presentes firmas corresponden al acuerdo PTJA/05/2019 por el que se establece el registro para la expedición de Constancias de Sanciones o de Inhabilitación, en materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Scanned by CamScanner